



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : GUSTAVO RAMIREZ MOREA
Radicación : 2019-00497

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, enviada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico en escrito coadyuvado por la demandada, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

En ese orden, como quiera que mediante proveído adiado 29 de junio de 2021, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, que para los procesos ejecutivos hace las veces de sentencia, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso acumulado, solicitada por las partes, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ